

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

ACUERDO COMPLEMENTARIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y LA ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO

En la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil siete, comparecen, POR UNA PARTE: La **Universidad de la República – Facultad de Ingeniería** (en adelante UDELAR), representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y el Decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Ing. Ismael Piedra-Cueva, constituyendo domicilio en la calle Av. 18 de Julio 1968, Y POR OTRA PARTE: La **Administración de Ferrocarriles del Estado** (en adelante AFE) representada por el Arq. Antonio GALLICCHIO, en su calidad de Presidente del Directorio, asistido por el Dr. Luis RIVERO VIÑAS, en su calidad de Secretario General, constituyendo domicilio en la calle Avenida del Libertador Brigadier General Juan Antonio Lavalleja N° 1672, con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común, deciden celebrar el siguiente Acuerdo:

ARTICULO PRIMERO:

La UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y AFE, acuerdan poner en funcionamiento un régimen de becas y/o pasantías para alumnos y/o egresados de los cursos dictados por la Facultad de Ingeniería, con la finalidad de lograr un mayor contacto del alumno y del egresado con las áreas de gestión vinculadas en su formación técnica.

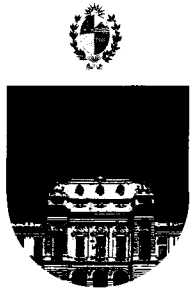
ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y REMUNERACIÓN

La extensión máxima de las becas y pasantías será de doce meses a partir de la fecha efectiva del inicio de la misma por los becarios y/o pasantes, incluida la licencia anual.

La asignación mensual no podrá ser menor a la remuneración de un Docente Grado 1 de la Universidad de la República con la misma carga horaria semanal.

ARTICULO TERCERO: REGIMEN DE TRABAJO APLICABLE A LOS BECARIOS Y/O PASANTES

El beneficiario de estas becas o pasantías deberá desempeñar su labor de acuerdo con las normas que regulan la asistencia de los funcionarios de AFE y en todo caso dependerá de las jerarquías correspondientes a los servicios en el que revista. El horario de trabajo a cumplir será el de la dependencia a la que será destinado y tal que no interfiera con los estudios del becario y/o pasante,



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

no superando una jornada laboral de seis horas para los estudiantes y ocho horas para los egresados.

El servicio en el que se desempeñe el becario o pasante, conjuntamente con la UDELAR, ajustará el régimen horario de forma de no perjudicar al becario o pasante estudiante. Se otorgará al becario o pasante el mismo régimen de licencias e inasistencias al servicio que para los funcionarios de AFE. Los becarios y pasantes tendrán derecho a una licencia por hasta treinta días hábiles anuales por estudio, que se prorrateará al período de la beca y pasantía si fuera inferior al año.

ARTICULO CUARTO: SELECCIÓN DE BECARIOS Y PASANTES.

La selección de becarios o pasantes será fijada por AFE a través de la Dependencia Competente.

La selección se hará teniendo en cuenta para su elección la escolaridad mínima exigible y el grado de avance en la carrera, a igualdad de condiciones de los postulantes.

La beca o pasantía no será bajo ningún concepto motivo o causa de abandono de los estudios, por lo que el becario y/o pasante deberá ser notificado de su obligación de continuar cumpliendo sus cursos con total regularidad.

La Facultad de Ingeniería proporcionará a AFE un listado de alumnos en condiciones de acceder a las becas o pasantías, acompañado de su escolaridad y currículum vitae, tomando en consideración para confeccionar esa nómina, las aptitudes, méritos, y conocimientos que como estudiantes hayan acreditado.

Los gastos de administración generados en la Facultad de Ingeniería serán cubiertos por AFE, por el equivalente al 2% del total de los estipendios correspondiente al 1º año de pasantía.

ARTICULO QUINTO: RESPONSABILIDAD.

La UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA se exime de responsabilidad en el cumplimiento por parte de sus alumnos y/o egresados de las actividades relacionadas con la prestación del servicio.

ARTICULO SEXTO: SEGURO.

AFE se obliga a contratar una póliza de seguro contra todo riesgo que cubra a los becarios o pasantes durante todo el período de la beca o pasantía.

ARTICULO SÉPTIMO: RESCISIÓN.

AFE, debidamente documentado queda facultado para dejar sin efecto, las becas y/o pasantías otorgadas, si a juicio de la dirección del Servicio donde se



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

desempeña el becario o pasante, éste no reuniera las condiciones para realizar las tareas que le fueron encomendadas, comunicándolo en forma inmediata a la UDELAR.

ARTICULO OCTAVO: VALORACIÓN DE LA BECA Y/O PASANTÍA.

La calidad de becario o pasante, tanto si se encuentra en actividad en AFE o que se hubiere desempeñado como tal, deberá ser tomada en consideración a los efectos de generación de méritos para eventuales llamados abiertos para provisión de cargos en dicho Organismo.

La forma en que se computarán dichos méritos quedará librada a la reglamentación que AFE establecerá en su caso.

ARTICULO DECIMO: PLAZO.

Este acuerdo tendrá una duración de un año a partir de la fecha, renovándose automáticamente por plazos similares si no existiera oposición alguna de las partes, manifestada con treinta días de anticipación a su vencimiento.

La denuncia de este Acuerdo no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubiesen iniciado, las que continuarán hasta su total conclusión salvo que expresamente se determine lo contrario.

En señal de conformidad se firman dos ejemplares originales del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelAR

Arq. Antonio Gallicchio
Presidente
AFE

Dr. Ing. Ismael Piedra-Cueva
Decano
Facultad de Ingeniería

Dr. Luis Rivero Viñas
Secretario General
AFE